

SECRETARÍA. Corozal, Sucre. Octubre 26 del año 2023.

Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que los demandados se encuentran notificados por conducta concluyente.



KARÍME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FREDY JOSE LEIVA CASTRO

DEMANDADO: YEISON TRUJILLO HERRERA y MALENA TOVIO
BOHÓRQUEZ

RADICADO: 702154089001-2017-00184-00

ASUNTO: Auto que ordena seguir adelante la ejecución

Como lo informado por la Secretaria en la nota que antecede es procedente, y verificado que la parte demandada, los señores **YEISON YAIR TRUJILLO HERRERA** y **MALENA TOVIO BOHÓRQUEZ**, a través del auto primero (01) de agosto del año 2018 se notificaron por conducta concluyente del mandamiento de pago, y no presentaron reposición contra el mismo, ni excepciones de mérito, se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, corresponde aplicar el artículo 440 del C.G.P., puesto que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, hasta este momento procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL,**

RESUELVE

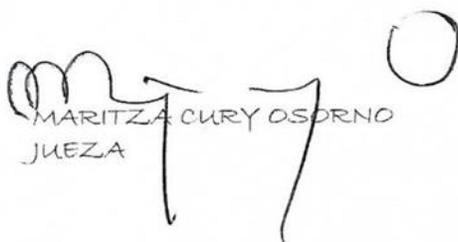
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, los señores **YEISON YAIR TRUJILLO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 9.024.105** y **MALENA TOVIO BOHÓRQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 22.868.317**, y a favor de **FREDY JOSE LEIVA CASTRO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

TERCERO: La parte demandante o demandada, deberán presentar una liquidación de crédito (ARTICULO 446 del C.G.P.).

CUARTO: Condenar en costa a la parte demandada, liquidense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA